

Secretaria de la Contratoria Ganeral



	RESOLUCIÓN Hermosillo, Sonora, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
	VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/402/13, instruido en contra de la C.
	, en su carácter de SUBDIRECTOR DE AREA, adscrita a la
	Escuela Secundaria Técnica No. 33, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura por el presunto
	incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracciones I y III, de la
	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	RESULTANDO
	1 Que el día veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General de
	Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por
	el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial
	adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la
	Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos
	de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo
	2 Que mediante auto dictado el día treinta de mayo de dos mil trece (fojas 10-11), se radicó el presente
	asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a
	derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C.
	el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.
	NERAL
1HA	ି∰ Que con fecha seis de junio de dos mil trece, se emplazó formalmente a la C. ∶
	. (fojas 12-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la
	audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
	del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se
	le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses
	conviniera por si o por conducto de un representante legal o defensor.
	4 Que con fecha catorce de junio de dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C.
	(foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las
	imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como
	si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas.
	5 Que con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, se dictó Auto de admisión de pruebas (foja 32),
	donde se admiten pruebas tanto del denunciante así como las ofrecidas por la como la
	6 Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, in diligencias o actuaciones
	por practicar, mediante auto de fecha quince de abril del año en curso es cito el presente la suntangera oúr
	resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: PATRINGIA DE TOTAL DE COMPANION
	The state of the s

------CONSIDERANDOS-----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de sabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de constitución con los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en cación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción estado de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditado mediante Constancia CSI-156186 de fecha siete de marzo de dos mil trece, donde el Director General de Recursos Humana de la Secretaría de Educación y Cultura, hace constar que la C.

ocupa el puesto de SUBDIRECTOR DE AREA, a través del cual se demuestra que al Secondaria momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita a la Escuela Secundaria de Contra No. 33, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial y la anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del presente expediente administrativo.



	IV Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales, para acreditar los hechos
	atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:
	Documental nública consistente en conja cortificada del nombroniente del O. CARLOS EN DESTRUCTION
	Position del C. CARLOS ENRIQUE
	CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección
	General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de
	fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).
	2. Documental nública consistente en conja certificada dol oficio No. DCD conservações e e e e
	pablica solicitatina en copia certificada del oficio No. DGRSP/02/8/2013 de fecha ocho
	de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó al Director General de Recursos Humanos de
	la Secretaría de Educación y Cultura, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas
	y bajas que se hayan generado en el periodo de 2012-2013 (foja 5)
	3. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. 1003/2013 de fecha
	doce de marzo de dos mil trece, a través del cual el Director General de Recursos Humanos de la
	Secretaría de Educación y Cultura, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha
	dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre el encausado (fojas 6-8)
	4. Documental pública consistente en Constancia No. CSI-156186 de fecha siete de marzo de dos mil
•	trece, en la cual el Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura, hace
	constar que la C desempeña el nuerto CURRIDECTOR DE
AL DE	AREA, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 33, dependiente de la Secretaria de Educación y
Mark Con	Cultura (foja 9)
	A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por
	tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado
	de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad,
	atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la
	imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas
	especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y
	325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente
	procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los
	Servidores Públicos del Estado y de los Municípios.
	The second of the memory of the second of th
	V Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C
	encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su
	contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja
	17):
	" escrito de contestación de denuncia constante de deservir de
	" escrito de contestación de denuncia constante de doce fojas útiles, el cuel la sello de recibido por esta autoridad el día catorce de junio del dos mil doce y es firmada por al C. A CRENA RODRIGUEZ
	MARQUEZ"SECRETARIA DE LA CONTRALO
	RESPONSABILIDADES V BOWLE
	PATRIMONIAL PATRIMONIAL

A la encapsado se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y poder desvirtuar los
hechos que state of liven, siendo esta la siguiente:
1 EL RECHIMENTE Privada constituente le copia simple de Oficio No. DGRH2649-2012 de fecha dieciséis de
septiembre de dos nitromento a la C
, de la prórroga de la Licencia concedida a su persona para continuar
en el encargo de coordinador de programas académicos, constante de una foja útil (foja 28)
2 Documental privada consistente copia simple de solicitud de comisión oficial por prorroga de fecha
diecisiete de mayo de dos mil doce, constante de una foja útil (foja 29)
3 Documental privada consistente copia simple de solicitud de comisión oficial por prorroga de fecha
dieciséis de noviembre de dos mil doce, constante de una foja útil (foja 30)
4 Documental pública consistente en Oficio No. 2669/15 y anexos de fecha veintiuno de agosto de dos
mil quince, el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, remite a
esta Dirección General, documentos solicitados por la C , en
su escrito de contestación de denuncia, constante de ocho fojas útiles (fojas 36-43).
A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por
tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Gobierno del Gobierno de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidade
atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la
imputación del caso, así al igual como documentos privados. La valoración se hace acorde a los principios
de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos
283 fracción V, 284, 318, 323 fracción IV, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado
de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último
párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
VI Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:
"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,
imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo
incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la
infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que
al respecto rijan en el servicio.
XXIV - Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las
actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la
Secretaria de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral
del Estado para conocimiento público"

--- Por su parte, el artículo 94 en sus fracciones I y III de la ley en cita establece lo siguiente: -----



- "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
 - I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.
 - III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

ofrecidas por la servidor público encausada en su escrito de contestación de denuncia, esta autoridad advierte que dicha servidor incumple con su obligación de la presentación de su declaración patrimonial inicial así como su actualización patrimonial correspondiente al año dos mil doce, dichas declaraciones fueron presentadas para su validación ante esta Dirección General de manera extemporánea, ahora bien el objetivo del presente procedimiento es el sancionar y suprimir las prácticas de incumplimiento a sus obligaciones por parte de los servidores públicos, esta autoridad en lo particular dentro del presente expediente, determina aplicar una medida preventiva que cumpla con los objetivos buscados por la misma y exhorte al infractor a cumplir con sus obligaciones conforme a Ley, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la C.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidor público presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial inicial a su toma de posesión así como anual correspondiente al año dos mil doce, omisiones que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe:

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaria que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales de la constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales de la constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales de la constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales de la constitucionales conducentes de la constitucionales conducentes de la constitucionales conducentes de la constitucionales del constitucionales de la constitucionale de la constitucionales de la constitucionale del constitucionale de la constitucionale de la constitucionale de la constitucio kigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su articles de la ción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicas de la sactos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor públice a distribuir de contexto (RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de palvaguacian los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica

constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE de la April de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

SECRETARIA DE de la April de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

DITTO Secretario Alfredo A. Marinez Jiménez.

RESPUNDABILITATION.

VII.- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura consistente en EXTRAÑAMIENTO, precisándolo en su artículo segundo, textualmente: ... "Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."..., así como realizar el trámite para su aplicación, exhortando al encausado a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una se de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley.

público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que frayan causado, estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-



EXTRAÑAMIENTO; siendo pertinente advertir al encausado que en caso de reincidencia se le aplicará TERCERO.- Notifiquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Lorenia Judith Borquez Montaño, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publiquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. CUARTO.- Hágasele del conocimiento a la encausada a la C. que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifiquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/402/13 instruido en contra de la C. " ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y LIC.MARÍA DE LOURDES D RTE MENDOZA. SECRETACIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE SPONSABILIDADES Y SITUACIÓN/ PATRIMONIAL. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA LISTA.- Con fecha 30 de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. A.V.W.E.



BEGINANNAMININAMINA DIFFECTION CENTRAL DE BECHLINGIA DE LA COMPATONIA GENERAL